

CIRCULAR

02.14 Rev. 2020

FECHA

Octubre 2020

**ASUNTO: Procedimiento de actuación de las estaciones I.T.V. en los supuestos de algún tipo de cese de actividad.**

**La presente circular anula y sustituye a la circular 02.14 del mismo nombre.**

### **I. Objeto y ámbito de aplicación:**

La presente circular se emite con el objeto de aclarar el procedimiento de actuación de las estaciones ITV en funcionamiento en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid tanto en caso de suspensión, revocación o retirada de la autorización de explotación como de cierres empresariales o cualquier otro supuesto que suponga la cesación, aún con carácter temporal, de la actividad de inspección técnica de vehículos.

### **II. Casos de ceses de actividad**

Las distintas situaciones que pueden dar lugar al cese de la actividad de una estación ITV pueden resumirse en el listado que se adjunta a continuación. A efectos de la presente circular, todas ellas se consideran englobadas en el concepto «cese de actividad», independientemente del supuesto que dé lugar a dicho cese:

#### **II.a) Suspensión temporal o retirada de la acreditación por ENAC:**

Cuando el titular de una estación ITV reciba una comunicación de suspensión temporal o retirada de la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (en adelante, «ENAC»), en cualquiera de sus términos o alcances, deberá paralizar la totalidad de la actividad de la estación ITV con carácter inmediato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 8/2011, de 17 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Inspección Técnica de Vehículos en la Comunidad de Madrid, el cual establece que:

*«La autorización administrativa mantendrá su vigencia mientras permanezca en vigor la acreditación de la estación ITV, indicada en su artículo 18.2 del presente Decreto, quedando suspendida provisionalmente de forma automática, hasta la resolución del correspondiente procedimiento de suspensión o revocación por parte del órgano competente en materia de industria, cuando la acreditación haya sido a su vez suspendida o revocada».*

Dicho hecho deberá comunicarse, a la mayor brevedad posible, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas (en adelante, «DGIEM»), adjuntando copia del correspondiente acuerdo de la Comisión de Acreditación de ENAC.

En base a dichas circunstancias se emitirá una resolución de la DGIEM de suspensión o revocación de la autorización de explotación, según corresponda.

La actividad de la estación ITV no podrá reanudarse hasta que se obtenga una nueva resolución de la DGIEM levantando la suspensión.

#### **II.b) Suspensión temporal de la autorización de explotación:**

Además de lo indicado en el supuesto anterior, las autorizaciones de explotación de una estación ITV podrán suspenderse cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 13 del Decreto 8/2011, de 17 de febrero, o en el artículo 23 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

Dichas suspensiones serán acordadas por resolución de la DGIEM.

La actividad de la estación ITV no podrá reanudarse hasta que se obtenga una nueva resolución de la DGIEM levantando la suspensión.



## II.c) Caso de revocación de la autorización de explotación:

Las autorizaciones de explotación de una estación ITV podrán revocarse cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 12 del Decreto 8/2011, de 17 de febrero, o en el artículo 23 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre. Dichas revocaciones serán acordadas, previa la instrucción del oportuno expediente de revocación, por resolución de la DGIEM.

La estación ITV afectada deberá paralizar la totalidad de la actividad de inspección técnica de vehículos en el momento en el que se practique la notificación de la citada resolución.

## II.d) Cierres empresariales u otros supuestos:

En caso de que el titular de una estación ITV desee cesar voluntariamente su actividad, con carácter temporal o definitivo, deberá comunicar con un mes de antelación dicha circunstancia a la DGIEM, si bien la misma será de libre implantación por el titular de la estación, tal y como prevé el artículo 9.2 del Decreto 8/2011, de 17 de febrero, que establece que *«el resto de cambios y modificaciones, incluido el cese de la actividad, siempre que se respeten las condiciones y requisitos que se requirieron para la autorización, serán de libre implantación por sus titulares, que deberán informar previamente a su ejecución al órgano competente en materia de industria sobre los mismos»*.

Si el cese de la actividad tiene carácter temporal, ésta podrá reanudarse nuevamente en cualquier momento siempre y cuando continúen cumpliéndose las condiciones y requisitos que se requirieron para la autorización de explotación y este hecho sea previamente comunicado a la DGIEM.

## III. Actuación de la estación ITV durante el cese de actividad

Con independencia de la causa que haya motivado el cese de la actividad, la estación ITV mantendrá un servicio de atención al público durante al menos un mes desde que se produzca dicho cese, con el fin de informar a los usuarios que puedan verse afectados por el mismo sobre cómo deben proceder para someter su vehículo a una nueva inspección o continuar con los trámites que hubiesen iniciado en la citada estación. A estos efectos, se facilitará a dichos usuarios la dirección de la página web de la Comunidad de Madrid donde se recoge el listado de estaciones ITV existentes en la región, para que puedan elegir la de su mejor conveniencia de entre todas las que estén autorizadas.

Por otra parte, si el cese de la actividad tiene carácter definitivo, dicha circunstancia se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, corriendo a cargo del titular de la estación ITV los gastos de publicación correspondiente, tal y como recoge el artículo 9.4 del Decreto 8/2011, de 17 de febrero, y la actividad de la estación ITV no podrá reanudarse hasta que se obtenga, en su caso, una nueva autorización de explotación.

Además, en los supuestos de ceses definitivos de la actividad el titular de la estación ITV deberá entregar toda la documentación ligada a su actuación al Archivo General de Vehículos de la Comunidad de Madrid, siguiendo para ello los procedimientos e instrucciones establecidos por la DGIEM. Por su parte, los distintivos V-19, las tarjetas ITV sin cumplimentar, el libro de retroquelados y los sellos de la estación ITV serán entregados a la DGIEM.

## IV. Actuaciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas

La DGIEM comunicará el cese de actividad al resto de estaciones ITV de la Comunidad de Madrid mediante correo electrónico dirigido al Director Técnico de cada una de ellas.

Asimismo, esta Dirección General procederá a inhabilitar a la estación ITV en el sistema ITICI de la Dirección General de Tráfico (DGT) y reflejará el cese de actividad en la página web de la DGIEM, para general conocimiento de los ciudadanos.

EL DIRECTOR GENERAL  
DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: David Valle Rodríguez

jmg/pgf/jib

